



DISTRITO DE SAN RAFAEL.

Table listing names and amounts for the District of San Rafael, including entries like Arce Hipólito, Artavia David, and others.

DISTRITO DE SAN JUAN.

Table listing names and amounts for the District of San Juan, including entries like Aguilar Martiliano, Arias C. Ramón, and others.

DISTRITO DE Candelarita.

Table listing names and amounts for the District of Candelarita, including entries like Acuña José María, Arias C. Ramón, and others.

Large table listing names and amounts for various districts, including entries like Agüero Agustín, Artavia José, and others.

DISTRITO DE MERCEDES.

Table listing names and amounts for the District of Mercedes, including entries like Artavia Juan María, Barboza José María, and others.

Table listing names and amounts for the District of San Antonio, including entries like Alpijar Esteban, Arce Hipólito, and others.

DISTRITO DE SAN ANTONIO.

Table listing names and amounts for the District of San Antonio, including entries like Alpijar Esteban, Arce Hipólito, and others.

DISTRITO DE DESAMPARADITOS.

Table listing names and amounts for the District of Desamparaditos, including entries like Agüero Ventura, Alvarado Dolores, and others.

DISTRITO DE BARBACOAS.

Table listing names and amounts for the District of Barbacoas, including entries like Astúa Cipriano, Álvarez Esteban, and others.

Table listing names and amounts for various individuals, including Agüero Marcos, Agüero Manuel, Agüero Rafael, etc.

Table listing names and amounts for various individuals, including Agüero León, Agüero Rafael, Agüero Z. Pedro, etc.

ñor Rafael Porras contra el señor Jorge Morales Luna, soltero, artesano, todos mayores de edad y de este vecindario, sobre pagos de alquileres de una casa. 2º—Que el recurrente funda el recurso por haberse violado en cuanto a la forma los artículos 909, 297 a 300, 202 a 211 del Código de Procedimientos Civiles, porque el Juez no tenía jurisdicción para fallar en la época que lo hizo, pues la mortuoria del señor Porras se encontraba en apelación ante la Sala Primera: porque no debió denegarse la prueba pericial solicitada, y porque la documentación de fojas cuatro y siguientes no se presentó con la demanda, y si se presentó posteriormente, no se tramitó conforme a la ley, para ordenar su acumulación y considerarla en sentencia; y en cuanto al fondo del negocio por haberse infringido los artículos 719, 752 a 758, 764, 693 y siguientes del Código Civil, 255, 262, 297 y 338 del de Procedimientos Civiles.

Considerando:

Que aunque el recurso de casación procedería de acuerdo con el artículo 967, Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de un juicio de menor cuantía de que ha conocido un Juez en única instancia, no es admisible el interpuesto: en la forma, porque no se indica por el recurrente ni consta de autos que se hubiese reclamado la reparación de las faltas en que se funda el recurso (artículo 965, Código citado) en el fondo, porque aunque se citan como infringidas varias disposiciones del Código Civil, y de Procedimientos Civiles, no se dice en qué consiste la infracción de cada una de ellas, como lo requiere el artículo 971 ibídem, adicionado por el 2º de la ley número XV de 26 de Mayo de 1892.

Por tanto, y con presencia del artículo 972 del Código de Procedimientos Civiles, recházase el recurso de casación de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez. Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte de Casación. San José, a las dos de la tarde del día once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Resultando:

1º—Que el señor Licenciado José Astúa Aguilar, en concepto de defensor de Leopoldo Mora Monge, ambos mayores de edad, casados, abogado y de este vecindario el primero, agricultor y vecino de San Ignacio de la villa de Aserrí el segundo, ha establecido recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra Mora por los delitos de amenazas de atentado y de lesiones cometidos en perjuicio de los señores Vicente Rivera Cascante y Gertrudis Jiménez, respectivamente, éstos mayores de edad, conyuges y del mismo vecindario del reo.

2º—Que tramitada la causa el Juez del Crimen de esta provincia previos dictamen médico legal y veredicto del Jurado de calificación, falló a las doce del día treinta de Enero de este año, absolviendo de toda pena y responsabilidad al procesado Leopoldo Mora Monge del delito de amenazas de atentado proferidas contra Vicente Rivera Cascante, sin lugar a indemnización por haber habido mérito para su enjuiciamiento y lo declaró responsable del delito de lesiones causadas a la señora Gertrudis Jiménez de Rivera, condenándolo a la pena de cuatro años de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida: a inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y a inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; a pagar a la ofendida un jornal diario por el tiempo que permaneció sin poder trabajar como antes: los gastos de curación y todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito.

3º—Que interpuesto el recurso de apelación de esa sentencia por el defensor del procesado, la Sala Segunda de Apelaciones conociendo en grado, por resolución dictada a las tres de la tarde del seis de Abril último la reformó imponiendo al reo la pena de tres años de presidio interior menor, en vez de los cuatro años de la sentencia de primera instancia la cual confirmó en sus demás disposiciones, por

DISTRITO DE CRIFO BAJO.

Table listing names and amounts for individuals in the Distrito de Crifo Bajo, including Agüero Pedro, M. Higino, etc.

Suman \$ 186-00

Distrito de Crifo Alto.

Table listing names and amounts for individuals in the Distrito de Crifo Alto, including Aguilar Mercedes, Juan, Agüero Segundo, etc.

Suman \$ 113-00

Distrito de San Pablo.

Table listing names and amounts for individuals in the Distrito de San Pablo, including Agüero Juan, Pedro, Ambrosio, etc.

Jefatura Política del cantón del Puriscal. 10 de Agosto de 1894.

ABRAHAM AGUILAR.

Mariano Castro Y., Srio.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

20 de Agosto.—Hoy a las 9 y 30 a. m. zarpó con destino a Chiriquí el vapor inglés "Casma", de 357 toneladas. 33 tripulantes, capitán Reid. Sin carga: Pasajeros: Jesús María Cubero. Despachado por Rohrmoser & Cia.

TELEGRAMAS de LIMON.

21 de Agosto.—A las 7 a. m. del 20 fondeó el vapor inglés de guerra "Mohawk", procedente de Bluefields; con dieciséis horas de mar, capitán Leslie C. Stewart, 175 individuos de tropa, 1770 toneladas, 100 rifles, 12 torpedos y 16 cañones.

21 de Agosto. A las 6 p. m. zarpó el vapor inglés "Alene", para New York, capitán Seiders, 35 tripulantes, 1482 toneladas. Pasajeros: Jas Wood, Chas Bron, Eustace Watson, Ums Makoy, señorita Watson John-Gran, Teófilo Saffomoz, Joseph Smith, David Bulaver, Renial Gordon, S. Spino, Jas Davis, Estefamon Wilson, Samuel Wilmont, Alexander Monphe, D. Williams, David Santh, Jas Jattersod, S. Darkin, Jan Pinga, Win Thompson, J. Mc. Parlane, Henry Miller, M. Grant, W. Morgan, Joseph Williams, Emmanuel Levant, John Rediwort, Nicanor Henry, Josephine Ambouis, Emanuel Holz, George Hoposar y tres niños, Ums Speizer, Alexander Samley, John George, David Michael, Geo Donaldson, John Allen, Chas Rone, Sprens Wilson, Alexan James, Foster, David Goldens, W. Joseph, Geo Elleot, John Borgnarda y John Williams. Carga: 18.000 racimos de bananos, 34 bultos cueros, 6 bultos caucho, 1 bulto Carey. Correspondencia: 4 sacos y 1 paquete. Despachado por C. F. Willis.

21 de Agosto.—A las 10 a. m. zarpó el vapor inglés "Príncipe Español", para Méjico, capitán Thomas, 26 tripulantes, 1152 toneladas. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por F. J. Alvarado.

Poder Judicial.

Corte de Casación. San José, a las dos de la tarde del día diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Resultando:

1º—Que el Licenciado señor José Monge Reyes como apoderado de la parte demandante ha establecido recurso de casación de la sentencia dictada por el Juez Primero Civil de esta provincia en el juicio ordinario de menor cuantía instaurado por el señor Santos Porras Vargas, que fué casado, agricultor; y por muerte del mismo continuado por su albacea se-





Convoco a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día treinta y uno del corriente mes a todos los interesados en la mortuoria de Rafael Ovares, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que digan sobre la autorización que solicita la albacea Aurora Martín Hernández, para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía única.—Atenas, Agosto 17 de 1894.

Frutos Mora Monje.

J. González H., Secretario.

3 2

Hago saber, para que dentro de treinta días comparezcan los que tuvieren oposición que hacer, que José Salazar Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha levantado información posesoria para inscribir a su nombre un terreno laderoso, inculto, situado en el barrio de San José, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Adriano Araya: Sur, yuro en medio, ídem de Vicente Brones: Este, ídem de Domingo Barrantes; y Oeste, ídem de Adolfo Núñez: mide como setenta áreas; no tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que le entra al Este y descansa en el yuro que colinda al Sur.—Lo hubo por compra a Manuel Escalante; lo posee como dueño hasta hoy hace más de quince años, y vale quinientos pesos.

Alcaldía única. Grecia, Julio 7 de 1894.

Juan Vega L.

E. Serrano, Secretario.

3—5

Manuel Quesada Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha levantado información posesoria ante mí para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno cultivado de café, situado en Sarohí Norte, distrito y cantón terceros de Alajuela, libre de gravamen, en el cual tiene edificada a sus expensas una casa de habitación con sus dependencias, que mide como trece metros treinta y siete centímetros por el frente y como nueve metros veinte centímetros por el fondo: el terreno mide once áreas y treinta centímetros, lo hubo por compra al finado Atanasio Alfaro hace más de doce años; lo posee desde entonces como dueño sin interrupción hasta hoy. Linderos:—Norte, propiedad de Gregorio Soro:—Sur, ídem de José Barquero:—Este, ídem del finado Atanasio Alfaro; y Oeste, calle en medio, ídem de Juana Mercedes Alfaro. Valen casa y terreno quinientos pesos. Con el término de treinta días emplazo al que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única de Grecia. 8 de Agosto de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano, Secretario.

3—3

Ante mí se ha presentado Juan Ramón Cordero Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: primera, un terreno cultivado de café, con una casa de habitación y una galera, ambas de madera labrada, cerradas de tabla y cubiertas con teja de hierro galvanizado; dos pilas de calicanto y parte de tierra; lindante el todo: Norte, propiedad de Francisco Cordero: Sur, calle de por medio, ídem de la mortuoria de Judas Corrales: Este, propiedad de Agapito y Nicolás Corrales; y Oeste, ídem de Manuel Mora é Inocente Corrales; miden: el terreno dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centímetros y ochenta y ocho decímetros cuadrados; la casa, diez metros treinta y dos milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y la galera, cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; todas las medidas expresadas poco más ó menos. Segunda, terreno cultivado de café, lindante: Norte, calle de por medio, propiedad de Inocente Corrales y Crisanto Jara: Sur, ídem de Francisco Corrales, Crisanto Jara y Vicente Cordero: Este, ídem de Juan María Cordero; y Oeste, calle privada de por medio, ídem de Félix Corrales: mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centímetros y noventa y dos decímetros cuadrados. Y tercera, casa de habitación de bahareque, madera labrada y cubierta con teja del país, y una galera destinada a troje, de madera labrada, cerrada de tablas y cubierta con teja del país, con el terreno en que están ubicadas, sin cultivo, lindante el todo: Norte y Oeste, terreno de Francisco Corrales, advirtiendo que por el Oeste hay una quebrada en medio: Sur, calle pública en medio, terreno de Leandro Corrales; y Este, propiedad del exponente; miden: la casa trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo; la galera, cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, ambas medidas de casa y galera, poco más ó menos; y el terreno, ocho áreas, treinta y ocho centímetros, sesenta y un decímetros y cincuenta y dos centímetros cuadrados, en cuya medida está incluida la de la casa y galera. Estas fincas no tienen gravámenes, las adquirió, el terreno de la finca primera y tercera, por compra a Francisco Corrales, y el de la segunda, por compra a Arcadio Corrales, y las construcciones por haberlas hecho a sus expensas, las ha poseído por más de diez años; y valen: la primera finca mil trescientos pesos, la segunda, trescientos pesos; y la tercera, mil doscientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Ocampo.—Victor Rojas S.—Alberto Quesada B.

Es conforme.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. Julio 27 de 1894

Pío Monje.

Simón Guzmán, Srío.

3 3

A las 12 del día diez del entrante mes de Setiembre y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, rema-

taré en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público. Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos noventa y ocho, página cuatrocientos ochenta y nueve, número veintidós mil doscientos veintitrés, asiento uno, que consiste en un terreno cultivado en parte de pastos y en parte dedicado a la siembra de granos, sito en Santa Rosa de Turrucares, barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Manuel Quirós, Sur, río Virilla en medio, propiedad del señor Natividad Cerdas y peñas sin dueño conocido; Este, propiedades de Pedro, José y Lino Fernández; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Avelino Alfaro. Mide diez y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centímetros; no tiene gravamen. Pertenece a la mortuoria de los cónyuges Juan Francisco Quirós Alfaro y Leandra Vega Fuentes, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos vecinos del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, y se vende a solicitud de partes para el pago de deudas y costas de la mortuoria y está valorado en mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.250.00).

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera. Alajuela, 16 de Agosto de 1894.

N. Ocampo.

Anselmo Calvo, Secretario.

3 3

Ante mi autoridad se ha presentado Pablo Lara Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de potrero, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela: mide sesenta y una áreas, quince centímetros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, y colinda: Norte, propiedad de Mercedes Palma: Sur, calle en medio, ídem de Nicolás Camacho: Este, ídem de Mercedes Palma; y Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Campos y Nicolás Camacho; no tiene gravámenes y lo hubo por compra a la sucesión de Simón Lobo; y vale cien pesos.

Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra a legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única del cantón de San Ramón.—Agosto 9 de 1894.

Gmo. Ruíz.

J. M.º González, Secretario.

3—2

Carlos Zamora Bustamante, mayor, casado, artesano y de este vecindario, como cesionario de la señora Jesús Jiménez Torres, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, ha promovido ante mi autoridad información posesoria de la finca siguiente:—Terreno plano, sembrado de caña de azúcar, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de Alajuela: mide una área noventa y dos centímetros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, y colinda: Norte, propiedad de la sucesión de Nazario Benavides: Sur, calle en medio, terreno de Juan Ruíz: Este, ídem de la sucesión de Pedro Alcántara; y Oeste, ídem de Laureano Campos. Vale esta finca cincuenta pesos, la hubo la señora Jiménez Torres por donación de su padre José Manuel Jiménez; y la ha poseído como propietaria, quíeta, públicamente y sin interrupción desde hace más de diez años hasta el tres de Julio próximo pasado en que vendió sus derechos de posesión y propiedad en ella al señor Zamora Bustamante. Está libre de gravámenes.

Concédense treinta días de término para oponerse a esta información.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. Agosto 18 de 1894.

Gmo. Ruíz.

J. M.º González, Secretario.

3—2

Manuel Cruz Avila, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido ante mi autoridad información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación, de pared de tablas, madera cuadrada, cubierta con teja, compuesta de sala y cocina; mide diez metros treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, que mide seis áreas y veintinueve centímetros. Se encuentra en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de Alajuela; colinda: Norte, propiedad de José María Blanco: Sur, calle en medio, ídem de Jesús Cruz: Este, ídem de la sucesión de Manuel de los Santos Araya; y Oeste, ídem de Rosa Cruz. Está libre de gravámenes; vale aproximadamente, doscientos cincuenta pesos; la hubo por compra a Trinidad Avila Solórzano, y la ha poseído como propietario.

Concédense treinta días de término para oponerse a esta información.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, Agosto 18 de 1894.

Gmo. Ruíz.

J. M.º González, Secretario.

3—2

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

El jueves 30 de Agosto en curso y los jueves de las dos ó tres semanas siguientes, a las doce del día, se venderán en pública subasta maderas, como viguetas, tablas y tablancillos, leña, tejas, puertas, ventanas y otros materiales, todos proce-

dentes de la demolición de las casas que han ocupado el lugar donde se ha de construir el Edificio Escolar, contiguo al que hoy ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad.

Gobernación de la provincia de Cartago, Agosto 20 de 1894.

Por el señor Gobernador,

JOSÉ M. ALFARO, Secretario.

AVISO.

En esta fecha se ha puesto en libertad a la señora María Lobo, quien se halla procesada por vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor Juan Sánchez, y por la suma de quinientos pesos.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia, Agosto 17 de 1894.

JUAN BTA. SÁENZ.

El señor Gobernador de esta provincia en oficio número 365 de 30 de Julio último, me dice que la Municipalidad del cantón central de la misma el 4 del citado mes acordó lo que copio:

“Artículo 3º.—Debiendo esta Municipalidad proceder a la enajenación de las dos leguas de terreno que posee en los puntos denominados “Vara Blanca” y “El Gallito”,—Se acuerda:—Comisionar al señor Agente Fiscal de esta provincia para que proceda a la enajenación de tales terrenos, y autorizarlo para que extienda las escrituras respectivas a los poseedores que presenten el recibo de su valor, cuyo pago debe hacerse en la Tesorería Municipal y de acuerdo con los planos y títulos escritos que debe suministrar el Agrimensor don Cleto González, cuyo costo corre de cuenta de los interesados.”

En consecuencia, pues, los poseedores a que se refiere el acuerdo anterior, preséntense a esta Agencia, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Agencia Fiscal de la provincia de Heredia. 17 de Julio de 1894.

LUIS ARCE CHACÓN.

10—10.

INVITACIÓN.

A nombre de la Corporación Municipal de este cantón y de parte de esta autoridad, me permito invitar a todas las autoridades y demás habitantes de la República para que se sirvan honrarnos con su asistencia durante las fiestas cívicas de esta ciudad, que tendrán lugar en los días 15, 16 y 17 de Setiembre próximo.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—8 de Agosto de 1894.

S. LIZANO.

ANUNCIOS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Atenas.

Meses de Julio y Agosto.

- Julio. Fecha 7. Procedencia: Puntarenas. Destinado a Lina Castillo; desconocida.
— 17. Procedencia: Puntarenas. Destinado a Eloisa de Jesús Barrios; desconocida.
— 24. Procedencia: Limón. Destinado a Ramón Castro F.; no se encontró.
— 25. Procedencia: San José. Destinado a Ramón Castro F.; no se encontró.
— 31. Procedencia: Esparta. Destinado a Apolonio Mena; no llegó por él.
Agt. — 2. Procedencia: San Rafael. Destinado a Rafael Rodríguez; ausentóse.
— 2. Procedencia: Aserri. Destinado a Vicente Hidalgo; desconocido.
— 5. Procedencia: Esparta. Destinado a Ricardo Gargoll; desconocido.
— 6. Procedencia: Bebedero. Destinado a Narciso Blanco; ausentóse.
— 8. Procedencia: Puntarenas. Destinado a Víctor J. Gólcher; ausentóse.
— 9. Procedencia: San Rafael. Destinado a Rafael Oviedo; no vino por él.
Oficina telegráfica de Atenas. 15 de Agosto de 1894.

El telegrafista, J. Leoncio Pérez.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina del Naranjo.

Mes de Agosto.

- Fecha 2. Procedencia: San José. Destinado a Joaquín Blanco; vive muy lejos.

El telegrafista, Rafael C. Blanco.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Heredia.

Mes de Agosto.

- Fecha 4. Procedencia: Alajuela. Destinado a Pablo Hernández; desconocido.
— 5. Procedencia: San José. Destinado a Joaquina Vargas; desconocida.
Agosto 16 de 1894.

El telegrafista, Aquiles Moya.